

Mérida, Yucatán, a dieciocho de agosto de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Salud, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **311216922000203**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Secretaría de Salud, marcada con el folio 311216922000203, en la cual requirió lo siguiente:

"SE SOLICITA AMABLEMENTE QUE NOS PROPORCIONEN EL NÚMERO DE MÉDICOS INTERNOS QUE ESTÁN REGISTRADOS Y EL NÚMERO DE RESIDENTES DESAGREGADOS POR ESPECIALIDAD, Y POR AÑO DE RESIDENCIA REGISTRADOS EN EL HGR 1 IGNACIO GARCÍA TELLEZ EN LOS AÑOS 2020, 2021 Y HASTA MAYO 15 DEL 2022."

SEGUNDO.- En fecha nueve de junio del presente año, el recurrente interpuso el recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Salud, señalando sustancialmente lo siguiente:

"...NO SE HA RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

TERCERO.- Por auto de fecha diez de junio del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de junio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte de la Secretaría de Salud; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para

efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha doce de agosto del presente año, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha catorce de junio del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha diecisiete de agosto del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Secretaría de Salud, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 311216922000203, en la cual su interés radica en obtener: *"Se solicita amablemente que nos proporcionen el número de médicos internos que están registrados y el número de residentes desagregados por especialidad, y por año de residencia registrados en el HGR 1 IGNACIO GARCÍA TELLEZ en los años 2020, 2021 y hasta mayo 15 del 2022."*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 311216922000203; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales

efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Secretaría de Salud, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO.- Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Sujeto Obligado que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VI.- SECRETARÍA DE SALUD;

...

ARTÍCULO 35.- A LA SECRETARÍA DE SALUD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS AL ESTADO POR LA LEY GENERAL DE SALUD, POR LA LOCAL DE LA MATERIA, ASÍ COMO LAS ESTIPULADAS POR CONVENIO;

II.- INSTRUMENTAR EN EL ESTADO OPERATIVA Y NORMATIVAMENTE LAS POLÍTICAS, LOS PROGRAMAS Y LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA ESTABLECIDOS POR LA FEDERACIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y LOS CONVENIOS QUE PARA SU EFECTO SUSCRIBA CON EL GOBIERNO FEDERAL.

III.- PLANEAR, NORMAR Y CONTROLAR LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, EN SUS VERTIENTES DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y LA DE SALUD PÚBLICA, REGULACIÓN SANITARIA Y OPERACIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL;

IV.- REPRESENTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO ANTE TODA CLASE DE ORGANISMOS ASISTENCIALES Y DE SALUBRIDAD;

V.- ORGANIZAR Y ADMINISTRAR SERVICIOS SANITARIOS GENERALES EN TODO EL ESTADO VIGILANDO QUE SE CUMPLA LA REGULACIÓN LEGAL VIGENTE;

VI.- DETERMINAR LA PERIODICIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁN PROPORCIONAR LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES E INSTITUCIONES DE SALUD DEL ESTADO, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES;

VII.- FOMENTAR LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS EN EL CAMPO DE LA SALUD;

VIII.- IMPARTIR ASISTENCIA MÉDICA Y SOCIAL A LA MATERNIDAD Y A LA INFANCIA, ASÍ COMO VIGILAR LA QUE BRINDEN INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS;

IX.- VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE GUARDERÍAS, CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ALBERGUES, ASILOS, CENTROS DE SALUD, CASAS DE ESTANCIA PARA ADULTOS MAYORES Y LAS DEMÁS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PÚBLICA, ASÍ COMO FOMENTAR SU ESTABLECIMIENTO;

X.- VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS;

XI.- ESTABLECER E INSPECCIONAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE PARA LOGRAR UN EFECTIVO CONTROL SOBRE LA PREPARACIÓN, POSESIÓN, USO, SUMINISTRO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y CIRCULACIÓN DE COMESTIBLES Y BEBIDAS;

XII.- PROMOVER, COORDINAR Y FOMENTAR LOS PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA E HIGIENE, ASÍ COMO COORDINAR SUS ACCIONES CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y MUNICIPALES, PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS CONJUNTOS;

XIII.- ESTABLECER Y VERIFICAR LAS MEDIDAS DE CONTROL PARA LA PREPARACIÓN, APLICACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS, EXCEPTUANDO LOS DE USO VETERINARIO;

XIV.- REGULAR LA HIGIENE VETERINARIA EXCLUSIVAMENTE EN LO QUE SE RELACIONA CON LOS ALIMENTOS QUE PUEDAN AFECTAR A LA SALUD HUMANA;

XV.- ESTUDIAR, ADAPTAR Y PONER EN VIGOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LUCHAR CONTRA LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, PLAGAS QUE AFECTEN LA SALUD, EPIDEMIAS, ALCOHOLISMO, TOXICOMANÍA, DROGADICCIÓN Y OTROS VICIOS;

- XVI.- PREVENIR Y COMBATIR LA DROGADICCIÓN, ALCOHOLISMO, TOXICOMANÍA Y OTROS VICIOS QUE AFECTEN LA SALUD, EN SU CASO EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, MUNICIPALES Y LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL;
 - XVII.- DESARROLLAR POLÍTICAS EN MATERIA DE SALUD MENTAL, ESPECIALMENTE PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE LA DEPRESIÓN Y EL SUICIDIO, SUMANDO EN ESTA TAREA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL;
 - XVIII.- PONER EN PRÁCTICA LAS MEDIDAS TENDIENTES A CONSERVAR LA SALUD Y LA VIDA DE LOS TRABAJADORES A EXCEPCIÓN DE LO CONTEMPLADO EN MATERIA DE PREVISIÓN SOCIAL EN LA LEY FEDERAL DE TRABAJO;
 - XIX.- ADMINISTRAR LOS BIENES Y FONDOS QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO, Y LA FEDERACIÓN DESTINEN PARA LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PÚBLICA;
 - XX.- COADYUVAR EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES COMPETENTES EN LO RELATIVO A LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN EL ÁREA DE LA SALUD;
 - XXI.- CREAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DEL SECTOR SALUD;
 - XXII.- ESTABLECER MECANISMOS PARA QUE LA SOCIEDAD CIVIL ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, PARTICIPE PARA LA DEFINICIÓN DE LAS POLÍTICAS DE SALUD PÚBLICA A APLICARSE EN EL ESTADO, Y
 - XXIII.- FOMENTAR EN LA POBLACIÓN DEL ESTADO, MEDIANTE PROGRAMAS O ACCIONES UNA ALIMENTACIÓN SANA, ADECUADA Y SUFICIENTE.
- ...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone.

ARTÍCULO 119. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

- I. DIRECCIÓN DE CONTROL Y NORMATIVIDAD;
- II. DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA, SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL;
- III. DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS;
- IV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, Y
- IV. LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON CARÁCTER DE ORGANISMOS DESCONCENTRADOS.

...

ARTÍCULO 121. EL DIRECTOR DE CONTROL Y NORMATIVIDAD, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. EVALUAR LOS PROGRAMAS DE SALUD DE LA SECRETARÍA Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ASÍ COMO VERIFICAR QUE SE APLIQUEN CONFORME A LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS;
- II. DESARROLLAR Y APLICAR MODELOS PARA EL MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD TÉCNICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL EN EL ESTADO, QUE PROPORCIONAN LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

- III. DISEÑAR PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA GARANTIZAR LA MEJORÍA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS, SOCIALES Y PRIVADOS, Y EVALUAR SU IMPACTO EN LA POBLACIÓN Y LA SATISFACCIÓN DE LOS USUARIOS;
- IV. COORDINAR LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, ASÍ COMO VERIFICAR LA EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN SALUD, LOS PROYECTOS HOSPITALARIOS Y DE ADECUACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL ESTADO Y LOS TRABAJOS DE INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD;
- V. PROMOVER LA DIFUSIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SALUD;
- VI. DIRIGIR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA Y DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE DICTEN LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, ASÍ COMO EMITIR LAS NORMAS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN SALUD Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;
- VII. PROPONER Y EMITIR LAS POLÍTICAS Y NORMAS SOBRE ESTADÍSTICAS QUE DEBAN REPORTAR LA SECRETARÍA Y SUS DEPENDENCIAS;
- VIII. INFORMAR AL SECRETARIO DEL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES DE LOS PROGRAMAS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA, ESTABLECIENDO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS QUE PROCEDAN;
- IX. COORDINAR LOS TRABAJOS DE INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PARA LOS INFORMES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, Y
- X. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 122. EL DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA, SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. ESTABLECER POLÍTICAS DE DESARROLLO PARA LAS ENTIDADES DEL SECTOR SALUD;
- II. COORDINAR LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN, DE CONFORMIDAD, EN SU CASO, CON LAS ASIGNACIONES SECTORIALES DE GASTO Y FUNCIONAMIENTO ESTABLECIDAS Y AUTORIZADAS;
- III. CONOCER LA OPERACIÓN Y EVALUAR LOS RESULTADOS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE SU RAMO, Y
- IV. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 123. EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. COMPILAR, ESTUDIAR Y DIFUNDIR LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, ÓRDENES, NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS, TANTO ESTATALES COMO NACIONALES E INTERNACIONALES, RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA;
- II. PARTICIPAR EN LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA CON SUS TRABAJADORES;

III. FIJAR Y REVISAR LOS ASPECTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO DIFUNDIR LOS LINEAMIENTOS Y REQUISITOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE, LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y AUTORIZACIONES QUE CELEBRE O EXPIDA LA SECRETARÍA Y DICTAMINAR SOBRE SU INTERPRETACIÓN, RESCISIÓN, REVOCACIÓN, TERMINACIÓN, NULIDAD Y DEMÁS ASPECTOS JURÍDICOS;

IV. ASESORAR A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA, EN LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN INMOBILIARIA, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE ESTÉN DESTINADOS A LA SECRETARÍA O QUE POR CUALQUIER TÍTULO TENGA A SU SERVICIO;

V. CERTIFICAR LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA PARA SER EXHIBIDAS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O DEL TRABAJO, Y EN GENERAL, PARA CUALQUIER TRÁMITE, JUICIO, PROCEDIMIENTO, PROCESO O AVERIGUACIÓN, Y

VI. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 124. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. SOMETER A APROBACIÓN DEL SECRETARIO LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE QUE DISPONGA LA SECRETARÍA;

II. APLICAR LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD ESTATAL PARA REGULAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA;

III. SUPERVISAR LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA, PARTICULARMENTE EN MATERIA DE COOPERACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL;

IV. COORDINAR EL PROCESO ANUAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN, ASÍ COMO EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE LA SECRETARÍA;

V. ESTABLECER PROGRAMAS DE SUPERVISIÓN INTERNA PARA EVALUAR LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA;

VI. COORDINAR LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SECRETARÍA; VII. LLEVAR A CABO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN LA MATERIA, LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS;

VIII. REVISAR Y VALIDAR LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO AUTORIZAR, PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO, AQUELLOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA;

IX. PRESIDIR, PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO, LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS; DE OBRAS PÚBLICAS; DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y DE INFORMÁTICA DE LA SECRETARÍA;

X. COORDINAR LA FORMULACIÓN Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y REUBICACIÓN DE LOS EQUIPOS, APARATOS E INSTRUMENTAL MÉDICO;

XI. PROPONER LAS POLÍTICAS Y CRITERIOS QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES PARA RACIONALIZAR Y OPTIMIZAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SECRETARÍA;

XII. CONDUCIR LA INTEGRACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INFORMÁTICO, CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA Y DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y PRIORIDADES DE LA SECRETARÍA;

XIII. COORDINAR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, ASÍ COMO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DERIVADA DE ÉSTE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LO REQUIERAN;

XIV. COORDINAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE REQUIERAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, ASÍ COMO GENERAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES MENCIONEN;

XV. PROPONER LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, SISTEMAS Y PROGRAMAS QUE PERMITAN OPTIMIZAR LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y DE CONTROL DE ENFERMEDADES, ASÍ COMO EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN ESTAS MATERIAS TENGAN OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O DEPENDENCIAS, Y

XVI. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

..."

Ahora bien, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó la página oficial del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la liga electrónica siguiente: Directorios IMSS, observando que el Hospital General Regional 1, ubicado en la calle 34 x 41 439 Mérida, Col. industrial, Mérida, C.P. 97150, corresponde a una unidad médica de dicho Sujeto Obligado a nivel Federal.; siendo que, para fines ilustrativos a continuación se insertan las capturas de pantalla de dicha consulta:

www.imss.gob.mx/directorio/

Trámites Gobierno

Inicio Conoce al IMSS IMSS Transparente Directorio Contacto ciudadano

Filtrar por palabras clave

Ejemplo: URP 31, Hospital Pedro Sanchez, Delegación Cuautémuc, etc

Filtrar por Estado

Yucatán

Filtrar por tipo de Unidad

Instalaciones Médicas
 Clínicas
 Hospitales
 IMSS Bienestar

Instalaciones administrativas
 Delegación
 Subdelegación

Módulos de atención
 Otros Servicios
 Centro de Seguridad Social
 Centro de Prestaciones Sociales
 Centro Vacacional
 Quiérfica
 Vestibulo
 Teatro
 Tienda

Activar Ver a Cargo

registro | www.imss.gob.mx/directorio/

Trámites Gobierno

Inicio Conoce al IMSS IMSS Transparente Directorio Contacto ciudadano

NOMBRE DE LA UNIDAD	TIPO DE UNIDAD	DIRECCION	ESTADO	TELÉFONO	HORARIO
UMAA 1 MÉRIDA LAUREL HOSPITAL	UNIDADES MÉDICAS HOSPITAL	AVENIDA ALFREDO BARRERA Y CALLE 58 432 MÉRIDA, COL. PRESIDENCIAL PENSIONES TERCERA ETAPA, MÉRIDA, C.P. 97217	YUCATÁN	N/D	N/D
HES CMN MÉRIDA HOSPITAL	UNIDADES MÉDICAS HOSPITAL	CALLE 40 ENTRE LA 34 Y LA 30 455 MÉRIDA, COL. INDUSTRIAL, MÉRIDA, C.P. 97150	YUCATÁN	N/D	N/D
HSP 12 MÉRIDA HOSPITAL	UNIDADES MÉDICAS HOSPITAL	AVENIDA MIGUEL HIDALGO ENTRE 36 Y 32 S/N MÉRIDA, COL. GARCÍA GINERÉS, MÉRIDA, C.P. 97070	YUCATÁN	N/D	N/D
HOSPITAL MÉRIDA HOSPITAL	UNIDADES MÉDICAS HOSPITAL	CALLE 38 X 37 55 MÉRIDA, COL. INDUSTRIAL, MÉRIDA, C.P. 97150	YUCATÁN	N/D	N/D
HOSPITAL BZMIN HOSPITAL	UNIDADES MÉDICAS HOSPITAL	CALLE 47 ENTRE 43 Y 45 BZMIN TIZMIN, COL. TIZMIN CENTRO, TIZMIN, C.P. 97700	YUCATÁN	N/D	N/D

Activar Ver a Cargo

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de Salud**.
- Que a la **Secretaría de Salud**, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Ejercer las atribuciones otorgadas al Estado por la Ley General de Salud, por la local de la materia, así como las estipuladas por convenio; II.- Instrumentar en el Estado

operativa y normativamente las políticas, los programas y las acciones de salud pública establecidos por la Federación en términos de la legislación aplicable y los convenios que para su efecto suscriba con el Gobierno Federal. III.- Planear, normar y controlar los servicios de salud en el Estado, en sus vertientes de atención médica y asistencia social y la de salud pública, regulación sanitaria y operación administrativa general; IV.- Representar al Gobierno del Estado ante toda clase de organismos asistenciales y de salubridad; V.- Organizar y administrar servicios sanitarios generales en todo el Estado vigilando que se cumpla la regulación legal vigente; VI.- Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias, entidades e instituciones de salud del Estado, con sujeción a las disposiciones generales aplicables; VII.- Fomentar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud; VIII.- Impartir asistencia médica y social a la maternidad y a la infancia, así como vigilar la que brinden instituciones públicas o privadas; IX.- Vigilar el funcionamiento de guarderías, centros de asistencia social, albergues, asilos, centros de salud, casas de estancia para adultos mayores y las demás instituciones de asistencia pública, así como fomentar su establecimiento; X.- Vigilar el funcionamiento de las Instituciones de asistencia privada en los términos de las leyes respectivas; XI.- Establecer e inspeccionar las medidas de higiene para lograr un efectivo control sobre la preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas; XII.- Promover, coordinar y fomentar los programas de salud pública e higiene, así como coordinar sus acciones con las autoridades federales y municipales, para la realización de programas conjuntos; XIII.- Establecer y verificar las medidas de control para la preparación, aplicación, importación y exportación de productos biológicos, exceptuando los de uso veterinario; XIV.- Regular la higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relaciona con los alimentos que puedan afectar a la salud humana; XV.- Estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, plagas que afecten la salud, epidemias, alcoholismo, toxicomanía, drogadicción y otros vicios; XVI.- Prevenir y combatir la drogadicción, alcoholismo, toxicomanía y otros vicios que afecten la salud, en su caso en coordinación con las autoridades federales, municipales y las organizaciones de la sociedad civil; XVII.- Desarrollar políticas en materia de salud mental, especialmente para el tratamiento y prevención de la depresión y el suicidio, sumando en esta tarea a organizaciones de la sociedad civil; XVIII.- Poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores a excepción de lo contemplado en materia de previsión social en la Ley Federal de Trabajo; XIX.- Administrar los bienes y

fondos que el Gobierno del Estado, y la Federación destinen para la atención de los servicios de asistencia pública; XX.- Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones, con las dependencias federales competentes en lo relativo a la transferencia de tecnología en el área de la salud; XXI.- Crear programas de capacitación para el personal del sector salud; XXII.- Establecer mecanismos para que la sociedad civil especializada en la materia, participe para la definición de las políticas de salud pública a aplicarse en el Estado, y XXIII.- Fomentar en la población del Estado, mediante programas o acciones una alimentación sana, adecuada y suficiente.

- Que la Secretaría de Salud, para el ejercicio de sus atribuciones, se encuentra conformada por: la **Dirección de Control y Normatividad**; la **Dirección de Atención Médica, Salud Pública y Asistencia Social**; la **Dirección de Asuntos Jurídicos**; la **Dirección de Administración**, y la **Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Yucatán, con carácter de organismos desconcentrados**.
- Que el Hospital General Regional 1, ubicado en la calle 34 x 41 439 Mérida, Col. industrial, Mérida, C.P. 97150, corresponde a una unidad médica del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como Sujeto Obligado a nivel Federal.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, se desprende que la Secretaría de Salud no resulta competente para conocer de la información solicitada, a saber: *“Se solicita amablemente que nos proporcionen el número de médicos internos que están registrados y el número de residentes desagregados por especialidad, y por año de residencia registrados en el HGR 1 IGNACIO GARCÍA TELLEZ en los años 2020, 2021 y hasta mayo 15 del 2022.”*; se dice lo anterior, en razón que el Hospital General Regional 1, ubicado en la calle 34 x 41 439 Mérida, Col. industrial, Mérida, C.P. 97150, corresponde a una unidad médica del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como Sujeto Obligado a nivel Federal; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicho Sujeto Obligado resulta competente para conocer de la información requerida por el ciudadano, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos, y no así la Secretaría de Salud a nivel estatal.**

SEXTO.- Establecida la competencia del Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravo vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

..."

Así también lo establecido en la Ley General de Transparencia, la cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

..."

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** al Secretaría de Salud, Yucatán, a efecto que en atención

a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO.- En virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Salud, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.**

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Salud**, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 311216922000203, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I.- **Declare la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información** inherente a: *"Se solicita amablemente que nos proporcionen el número de médicos internos que están registrados y el número de residentes desagregados por especialidad, y por año de residencia registrados en el HGR 1 IGNACIO GARCÍA TELLEZ en los años 2020, 2021 y hasta mayo 15 del 2022."*, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 03/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II.- **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, acorde a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- III.- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311216922000203, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto**

de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

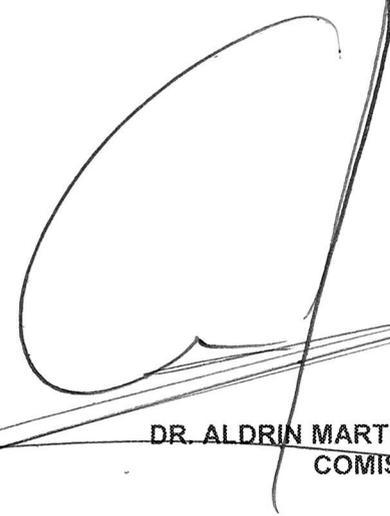
SEXTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, , **se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Salud**, para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO